

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número 1096**

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Proceso contencioso  
administrativo de  
indemnización.**

**Alegato de  
conclusión.**

**Panamá, 5 de octubre de 2010**

La firma forense Ledezma & Asociados, en representación de **Harmodio Gallardo Pinzón**, para que se condene al **Estado panameño**, por conducto del **Ministerio de Obras Públicas**, al pago de B/.500,000.00, más gastos, costas e intereses legales.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de indemnización descrito en el margen superior, el cual debemos iniciar reiterando que no le asiste la razón a la parte actora cuando solicita que se condene al Estado panameño, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, al pago de B/.500,000.00, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios, materiales y morales, que Harmodio Gallardo Pinzón alega le han sido causados como consecuencia de la ejecución del proyecto para la rehabilitación y ensanche de la carretera panamericana, Tramo: Arraiján - La Chorrera, provincia de Panamá, ejecutado por la empresa Corporación M&S Internacional C.A., S.A., en

virtud del contrato número AL-1-76-05, suscrito con el Ministro de Obras Públicas.

En esta ocasión y conforme ya lo hicíramos en la Vista 489 de 7 de mayo de 2010, consideramos procedente destacar que no es factible exigirle al Estado panameño el pago de la indemnización demandada, toda vez que las constancias que reposan en el expediente judicial demuestran claramente que la suspensión de la construcción del puente elevado vehicular en la intersección de la carretera Panamericana con Vacamonte, no implica la paralización del trámite de la indemnización que corresponde pagar administrativamente a Harmadio Gallardo Pinzón, con motivo de la afectación ocasionada a su propiedad, producto del mencionado ensanche.

Igualmente, estimamos pertinente señalar que el Ministerio de Obras Públicas ha adoptado todas las medidas necesarias para culminar con el trámite de pago de la mencionada indemnización, por lo que resulta improcedente que el recurrente solicite que se condene al Estado al pago de una compensación, cuyo pago está siendo gestionado actualmente, y de lo cual, el actor tiene pleno conocimiento.

En estos términos, debemos tener presente que en el informe de conducta remitido al Magistrado Sustanciador, el ministro de Obras Públicas manifestó lo siguiente: "*De la continuidad de este trámite tiene pleno conocimiento el señor Gallardo y como prueba de ello tenemos una nota suscrita por la firma Ledezma & Asociados, recibida en este Ministerio el día 9 del presente mes en la cual nos solicita que 'se agilicen los trámites necesarios para que se indemnicen los*

*perjuicios sufridos y se subsane esta problemática que tanto afecta a Harmodio Gallardo y su familia'...". (Cfr. f. 140 del expediente judicial).*

En ese sentido, debemos indicar que junto con la Vista 489 de 7 de mayo de 2010, por medio de la cual presentamos ante ese Tribunal nuestra contestación de la demanda, se aportó, en calidad de prueba, la copia autenticada de la nota de fecha 2 de marzo de 2009, suscrita por la firma forense Ledezma & Asociados, a la cual hemos hecho referencia en el párrafo anterior, la cual fue recibida en el Ministerio de Obras Públicas el 9 de marzo de 2009. De igual manera, aportamos una certificación emitida por la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se evidencia la existencia de un trámite para el pago de la indemnización que le corresponde percibir a Harmodio Gallardo Pinzón, con ocasión de la afectación producida a un inmueble de su propiedad a raíz del ensanche de la carretera Panamericana. (Cfr. fs. 174 y 175 del expediente judicial).

Este Despacho también cree oportuno indicar, que el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado panameño, y el hoy demandante, Harmodio Gallardo Pinzón, suscribieron el acuerdo de indemnización número AL-05-10 de 27 de julio de 2010, mediante el cual las partes acordaron que la afectación sufrida por la finca de propiedad de este último como producto de la obra de infraestructura vial a la que ya nos hemos referido, se cuantifica en B/.73,721.27, cuyo pago será cargado a la partida presupuestaria número 0.09.1.5.378.02.37.402 del presupuesto de inversiones

aprobado para la vigencia fiscal 2010. (Cfr. expediente administrativo que guarda relación con este caso, que reposa en los archivos del Ministerio de Obras Públicas).

Por lo que corresponde al desenvolvimiento mismo del proceso, resulta pertinente señalar que el recurrente adujo durante la etapa probatoria, cuatro reconocimientos de firma y contenido; una inspección judicial; una prueba pericial médica; una prueba pericial psicológica; y una prueba pericial económica, las cuales fueron admitidas por ese Tribunal mediante el auto de pruebas número 435 de 18 de agosto de 2010. (Cfr. fs. 216-220 del expediente judicial).

No obstante, resulta importante destacar que durante el período de práctica de pruebas, la parte actora incumplió con su deber de aportar al proceso las pruebas que permitan al Tribunal establecer la veracidad de su pretensión, puesto que, debido a la falta de comparecencia del apoderado judicial del demandante, únicamente se practicaron dos reconocimientos de firma y contenido, y la inspección judicial a la finca 95455, ubicada en Vista Alegre, distrito de Arraiján; conducta procesal que, a nuestro criterio, resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 784 del Código Judicial, según el cual “incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables”.

Contrario a lo aseverado por el demandante, las pruebas que reposan en el expediente demuestran que el Ministerio de Obras Públicas ha adoptado todas las medidas necesarias para culminar con el pago de la indemnización ya acordada de

manera expresa entre las partes, fijada en la suma de B/.73,721.27, por lo que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que el Estado panameño, por medio del Ministerio de Obras Públicas, NO ESTÁ OBLIGADO a pagarle a Harmodio Gallardo Pinzón, la suma de B/.500,000.00, que el demandante pide le sean reconocidos por los daños y perjuicios, materiales y morales, que alega le han sido causados como consecuencia de la ejecución del proyecto para la rehabilitación y ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján - La Chorrera, Provincia de Panamá.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 40-09